

**DECRETO N°**

( - 216 )

**"POR EL CUAL SE REGULAN LAS GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE REGULA LA TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1084 de 2015, los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y en cumplimiento de los artículos 174 y 192 de la Ley 1448 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado el de *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Que en virtud del derecho fundamental a la igualdad establecido en el artículo 13 Constitucional: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismo derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"*. Así mismo, el numeral 19 del literal d) que dispone *"(...) dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (...)"*.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, consagra que *"Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación,*



**DECRETO N°**

( -- 216 )

*ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma".*

Qué, de acuerdo con la norma referida, para cumplir ese cometido se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos, poniendo a disposición los medios e instrumentos necesarios para la elección de los representantes de las víctimas en las instancias de decisión y seguimiento previstas en la Ley, el acceso a la información y el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

Que el artículo 193 ibídem, establece que "Se garantiza la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas."

Que el artículo 2.2.9.1.2. del Decreto Único N° 1084 de 2015 Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación, dispone que "Se entiende por participación efectiva de las víctimas el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.

*Todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades para fines de materializar su cumplimiento (...)"*

Que el artículo 2.2.9.1.3. ibídem, señala que son espacios de participación de las víctimas aquellos legalmente constituidos en los cuales se adoptan decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes.

Que la referida norma en el párrafo 2º, advierte sobre la posibilidad que las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas generen los espacios de interlocución que consideren necesarios para fines de lograr la participación efectiva de las víctimas.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), adoptó el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado mediante la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones 588 de 2013, 801 de 2013, 1448 de 2013, 828 de 2014, 1281 de 2016, 1282 de 2016, 1392 de 2016 y 677 de 2017, para regular de manera general los espacios de participación establecidos en la Ley 1448 de 2011 a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.

Que, adicionalmente, mediante la Resolución 930 de 2015, la UARIV adoptó el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a comunidades Negras, Afro colombianas, Raizales y Palenqueras y mediante

**DECRETO N°**

( - 216 )

Resolución 680 de 2015, la misma entidad adoptó el protocolo para la población Rom.

Que en la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional relativo a las condiciones de vida de la población internamente desplazada y emitió una serie de autos de seguimiento a esta. En cuanto a la participación de las víctimas, la Corte la concibió como uno de los medios conducentes para contrarrestar la aguda marginalidad, vulnerabilidad y discriminación en la que se encontraba esta población, ordenando al Gobierno Nacional poner en marcha espacios suficientes para su injerencia e involucramiento en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública que les concierne.

Que en el auto de seguimiento 373 de 2016 la Corte Constitucional, a pesar de declarar superado el estado de cosas inconstitucional en relación con el componente de participación, advirtió que el Gobierno debe asegurar espacios y condiciones para la participación de la población desplazada que salvaguarden una intervención diferenciada, así como realizar esfuerzos progresivos y continuos frente a las garantías y niveles de incidencia que permitan un mayor diálogo y control a las políticas públicas por parte de las víctimas.

Que los artículos 26,191 y 192 del Decreto Ley 4633 de 2011, "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas", buscan garantizar la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de pueblos y comunidades indígenas en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital que se derive de su condición étnica.

Que en cumplimiento al protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, acorde con la Ley y la Resolución 388 de 2013, modificada y adicionada por las Resoluciones 588 y 1448 de 2013, 828 de 2014 y la Resolución 1282 de 2016, actualmente se encuentran las siguientes organizaciones de víctimas en el Municipio de Sopó:

- Mesa de Participación de Víctimas

Que los artículos 5 y 6 de la Resolución 1282 de 2016 que adicionaron los artículos 49C y 49D de la Resolución 0388 de 2013, definieron que el apoyo compensatorio es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias, de la mesa de participación, así mismo, fijan los montos de apoyo compensatorio para el caso de las entidades territoriales.

Que según el artículo 9 de la Resolución 1282 los entes territoriales deberán definir recursos específicos en el Plan de Acción Territorial- PAT-, para el funcionamiento de las respectivas Mesas de Participación, indicando claramente el aporte propio y los fondos de cofinanciación solicitados.

Que mediante el Decreto municipal N° 0193 del 06 de agosto de 2020, proferido por el Municipio de Sopó, se adoptó el Plan de Acción Territorial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas en el Municipio de Sopó, Cundinamarca", el cual en su anexo N° 1, numeral 4.8. Componente transversal incluyó la



**DECRETO N°**

( - 216 )

inversión que el Municipio realizará en el cuatrienio para cumplir con la meta del producto "Brindar apoyo técnico y logístico a la Mesa de Participación de Víctimas".

Que mediante la Resolución N° 0893 del 16 de diciembre de 2020, proferida por el Municipio de Sopó, se regularon las garantías para la participación efectiva de las víctimas en el Municipio de Sopó y la tabla de valores del Municipio de Sopó, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa de participación de víctimas.

Que el Acuerdo Municipal N° 023 de 2020, "Por el cual se adopta la actualización, rediseño, y modernización administrativa de la Alcaldía Municipal, se definen las funciones de sus dependencias y se deroga el Acuerdo No. 023 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura de la administración municipal, se definen las funciones de sus dependencias, se crean y modifican unas unidades administrativas y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones" estableció la creación de la Secretaría de Desarrollo Social a partir del año 2021.

Que mediante Decreto Municipal N° 061 de 2021 "Por el cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias de los empleados de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Sopó - Nivel Central", dispuso como propósito principal de la Secretaría de Desarrollo Social "Liderar la formulación, articulación, coordinación y la implementación de las políticas sociales tendientes a la promoción, protección y garantía de los derechos de todas las personas y grupos poblacionales, con enfoque diferencial mediante el diseño, implementar y evaluar los planes, programas y proyectos tendientes a incrementar la inclusión social mediante el desarrollo del potencial humano, con énfasis la población vulnerable, con el fin de mejorar su calidad de vida; así como fortalecer las organizaciones comunitarias debidamente conformadas"

Que como parte sus funciones, se dispuso: "7. Implementar planes. Programas y proyectos de promoción, protección, restitución y garantía de derechos de los grupos poblacionales, con énfasis en víctimas del conflicto y formulación de estrategias de construcción de paz, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional"

Que se expidió el Decreto municipal N° 073 de 2021 "Por el cual se actualiza la conformación y funcionamiento del Comité territorial de justicia transicional en el Municipio de Sopó, se deroga el Decreto No. 0275 de noviembre 20 de 2018 y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo décimo primero consagra la Mesa de participación de las víctimas del conflicto armado, la cual será el escenario de deliberación para la construcción del consenso que requiere la población víctima del conflicto armado, con el objeto de intervenir en los subcomités municipales y ante el comité territorial de justicia nacional departamental, con una opinión que refleje el pensamiento y aspiraciones de la población víctima del conflicto armado.

Que se hace derogar lo dispuesto en la Resolución municipal N° 0893 del 16 de diciembre de 2020 en virtud de que la competencia corresponde a otra dependencia de la Administración municipal y se requiere actualizar la tabla.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,



icontec  
N°. SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co  
Código postal 251001



N°. SG-2019001997

**DECRETO N°**  
( **- 216** )  
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. REGULAR** las garantías para la participación efectiva de las víctimas y la tabla de valores, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa de participación de víctimas en el municipio de Sopo.

**Regulación de las garantías para la Participación Efectiva.** Se regulan las garantías de participación efectiva teniendo en cuenta que son las condiciones mínimas, técnicas, logísticas que facilitan y fomentan la participación efectiva de las víctimas en los espacios de participación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Tipos de apoyos.** Se garantiza la participación efectiva de las víctimas a través de los siguientes apoyos:

1. **Apoyo de transporte:** Es el reconocimiento económico que se hace a los miembros de los espacios de participación para cubrir su traslado a las sesiones de las respectivas mesas o espacios de participación, sujeto a la asistencia a la sesión. Con destinatarios del apoyo de transporte:
  - a. Las víctimas delegadas ante los subcomités temáticos de justicia transicional y el Comité Municipal de Justicia Transicional, en concordancia con lo establecido en su reglamento.
  - b. Las víctimas delegadas ante el espacio ampliado, para las sesiones citadas por la secretaría técnica de cada uno de estos espacios, hasta por cuatro (4) sesiones al año.
  - c. Los miembros titulares de la Mesa Municipal y miembros titulares de las Mesas de Enfoque Diferencial, a quienes se reconocerá este apoyo por un máximo de diez (10) sesiones ordinarias al año.
  - d. Los miembros titulares de la Mesa Municipal y miembros titulares de las Mesas de Enfoque Diferencial, a quienes se reconocerá este apoyo por un máximo de dos (2) reuniones de trabajo al año, sin perjuicio que las víctimas se reúnan las veces que lo consideren necesario.
  - e. Los miembros titulares de la Mesa Municipal y miembros de las Mesas de Enfoque Diferencial, por un máximo de cuatro (4) sesiones extraordinarias al año que sean citadas según lo establecido en el parágrafo del artículo 25 del presente protocolo.
  - f. Los miembros de la Mesa Municipal que hagan parte de los Comités Temáticos y del Comité Ejecutivo de la misma, hasta por cuatro (4) reuniones al año, sin perjuicio que se puedan reunir las veces que consideren necesario.
2. **Apoyo Compensatorio:** Es el reconocimiento económico que se otorga a los miembros titulares de los espacios de participación por su asistencia y permanencia en las sesiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1282 de 2016 de la UARIV o la norma que la adicione, aclare, modifique o derogue. Son destinatarios del apoyo compensatorio:

**DECRETO N°**

( - 216 )

- a. Los miembros titulares de la Mesa Municipal y los miembros titulares de las mesas de enfoque diferencial, a quienes se reconocerá este apoyo por un máximo de diez (10) sesiones ordinarias al año.
  - b. Las víctimas delegadas ante los subcomités temáticos de justicia transicional, el Comité Municipal de Justicia Transicional, en concordancia con lo establecido en su reglamento.
  - c. Las víctimas delegadas ante el espacio ampliado, para las sesiones citadas por la Secretaría técnica de cada uno de estos espacios, hasta por cuatro (4) sesiones al año.
  - d. Los miembros titulares de la Mesa Municipal y los miembros titulares de las mesas de enfoque diferencial por un máximo de cuatro (4) sesiones extraordinarias al año que sean citadas según lo establecido en el artículo 25 del presente protocolo, sin perjuicio de que puedan reunirse las veces que consideren necesario.
3. **Apoyo para las víctimas con discapacidad:** La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Sopó o la Secretaría que tenga a su cargo el componente de Víctimas del Conflicto Armado en el Municipio de Sopó, junto con la Secretaría que tenga a su cargo el componente de discapacidad, articularán las acciones para facilitar la participación de los miembros con discapacidad, previa solicitud del miembro titular con discapacidad, certificada conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social para emisión de certificados de discapacidad.
4. **Apoyo técnico:** La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Sopó o la Secretaría que tenga a su cargo el componente de Víctimas del Conflicto Armado en el Municipio de Sopó asesoran a las mesas de participación en la formulación de proyectos, presentación de informes, elaboración de documentos, incidencia en los planes de desarrollo municipal, así como en la preparación de los planes de acción y en general, en cualquier otro tema propio de los espacios de participación que requiera un asesoramiento técnico.
5. **Apoyo a los padres o las madres víctimas con hijos menores de 5 años:** La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Sopó o la Secretaría que tenga a su cargo el componente de Víctimas del Conflicto Armado en el Municipio de Sopó gestionará el cuidado de los hijos menores de cinco (5) años de los miembros titulares de los espacios durante las sesiones, previa solicitud de los padres/madres con mínimo ocho (8) días hábiles de antelación a la sesión y su respectiva aceptación en relación con el tipo de apoyo gestionado.
6. **Apoyo logístico.** Las condiciones técnicas y materiales que la entidad que convoca es deber garantizar a los miembros de las mesas de participación el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados en el presente protocolo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El reconocimiento del apoyo a la Mesa de Participación de Víctimas del Municipio de Sopó, se realizará del acuerdo con la siguiente tabla de valores:

**DECRETO N°**

( -- 216 )

| TIPO DE APOYO               | VALOR   |
|-----------------------------|---|
| Apoyo de Transporte<br>2021 | 0,5 Salario mínimo diario legal vigente<br>908.526 ÷ 30 días<br>30 x 0.5 = 15.142,1 pesos<br>por sesión |
| Apoyo Compensatorio<br>2021 | 1,5 Salario mínimo diario legal vigente<br>908.526 ÷ 30<br>30 x 1.5 = 45.426,3 pesos<br>por sesión      |

**PARÁGRAFO.** El Municipio de Sopó a través de la Secretaría de Desarrollo Social o la Secretaría que tenga a su cargo el componente de Víctimas del Conflicto Armado gestionará un único pago al finalizar cada vigencia fiscal donde se reconozca el pago del apoyo de transporte y apoyo compensatorio a los miembros titulares de los espacios de participación por su asistencia y permanencia en las sesiones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución N° 1282 de 2016 de la UARIV o la norma que la adicione, aclare, modifique o derogue.

**ARTÍCULO TERCERO. REMITIR** copia del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo social para lo pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N° 0893 del 16 de diciembre de 2020 "Por la cual se regulan las garantías para la participación efectiva de las víctimas en el municipio de Sopó y se regula la tabla de valores del municipio de Sopó, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa de participación de víctimas".

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 20 DIC 2021

**MIGUEL ALEJANRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación.  
Revisó: Daniel Ayala Mora - Alala Juris Estudio jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del despacho  
Cristian Felipe Bermúdez - Secretario de Desarrollo Social.  
Proyectó: Elkin Andrés Muñoz - Contratista Secretaría de Desarrollo Social.

